

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El Dr. Federico Carlos Bonelly Valverde, queda designado Director General de Marina Mercante, en sustitución del Dr. Rubén Marino Cruz Durán.

Artículo 2.— El Dr. Rafael C. Lozada G. queda designado Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Federico Carlos Bonelly Valverde.

Artículo 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2288, que integra una Comisión encargada de elaborar un listado de los productos genéricos medicinales, con el fin de reducir los precios de las medicinas de mayor consumo en el país

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2288

CONSIDERANDO: Que la reducción de los precios de venta de las medicinas a la población es de capital importancia para la preservación de la salud, la protección de la familia y el nivel estable del costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que no escapa a la sensibilidad social del Gobierno de Concentración Nacional que el acceso a las medicinas baratas es indispensable, y que debe constituir una conquista permanente de las clases de menores recursos del país;

CONSIDERANDO: Que la situación de emergencia que se ha creado debido al alto costo en la obtención de los medicamentos, exige tomar medidas que faciliten el logro de los propósitos antes señalados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Con el fin de reducir los precios de las medicinas de mayor consumo en el país, se designa una Comisión integrada por el Lic. Hugo Guiliani Cury, Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; Dr. Amiro Pérez Mera, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Dr. Elpidio García Patronis, Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; Dr. Milton Messina, Asesor Económico del Presidente de la República; Dr. José Martínez Castillo, Presidente de la Cruz Roja Dominicana; Dr. Nelson Astacio, Presidente de la Asociación Médica Dominicana y el Dr. José Joaquín Puella, Presidente del Comité Olímpico Dominicano, con el propósito de que en un plazo no mayor de diez (10) días elaboren el listado de los productos genéricos medicinales y las recomendaciones para la importación, distribución y venta de productos cuya composición original haya sido previamente registrada en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. La Comisión deberá, asimismo, elaborar las pautas basán-

dose en el listado de los productos esenciales recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 2.— La aludida Comisión deberá proponer al Poder Ejecutivo, otras medidas que tiendan a reducir los costos de las medicinas importadas y producidas en el país de acuerdo con los fines del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2289, que modifica varios artículos del Primer Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta, No. 8895 del 28 de noviembre de 1962

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2289

VISTA la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, del Impuesto sobre la Renta;

VISTAS las disposiciones de la Sección Quinta del Capítulo IV del Primer Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta No. 8895 del 28 de noviembre de 1962, así como las previsiones de los Artículos 137 y 150 de ese reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en uso de las facul-